



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 16 de septiembre de 2025.

Número 111

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que la Empresa **HSC MALUCOS S.A DE C.V.**, fue inhabilitada por el periodo de tres meses.....

2

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO a la C. Zoraida Yanet Vazquez Briones (causahabiente de Audon Vazquez Salazar) e Inocencio de Leon Castillo), del poblado "BUENOS AIRES" del municipio de Hidalgo, Tamaulipas, Expediente 407/2024. (1ª Publicación).....

3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

LINEAMIENTOS para la Recepción e Integración de la Información del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal A La Plataforma Digital Estatal e Incorporación de la Misma a la Plataforma Digital Nacional prevista en el Artículo 49, Fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 48 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.....

4

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Centro de Conciliación Laboral del Estado

ACUERDO mediante el cual se emite la Convocatoria Pública y Abierta 01/2025 del Concurso de Selección de Personal Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.....

10

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

REFORMAS y Adiciones al Reglamento del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas y del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. (ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

ACUERDO donde se da a conocer la Quinta Modificación Presupuestal del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas 2024-2027, para el Ejercicio Fiscal 2025.....

25

ACTUALIZACIÓN del Padrón de Contratistas correspondiente al mes de Agosto de 2025 del municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas.....

30

Instituto Municipal de Vivienda y Suelo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas

CONVOCATORIA PÚBLICA 2025-02 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación LP-URBANIZACION-IMVISU-02/2025 para la Urbanización de la Manzana 148-A, 148-B, y 148-C, en el Fraccionamiento El Progreso, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.....

31

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS

FÉLIX LUIS VELASCO ARÉVALO, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 154 fracciones I y III, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 24, 25 y 35, fracción II, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, 2, 3 y 18, fracción XII y XX, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; 6 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Estatal Anticorrupción, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", modificando, entre otros, el artículo 113 constitucional, estableciendo así el Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

SEGUNDO Que el artículo 113 de la Carta Magna, dispone que el Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana.

TERCERO. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, norma jurídica de orden público y observancia general en todo territorio nacional, que tiene entre otros objetivos, establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

CUARTO. Que, con fundamento en el artículo 9, fracción XIII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción posee la facultad de establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte, al menos, los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

QUINTO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, a través del Secretario Técnico, tiene a su cargo la administración de la Plataforma Digital Nacional.

SEXTO. Que en cumplimiento al artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción antes referido, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2018, aprobó el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018.

SÉPTIMO. Que las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, de acuerdo con su artículo 1, señala que tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional y los sistemas que la conforman, que garanticen la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada en la Plataforma Digital Nacional.

OCTAVO. Que el artículo 2 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional establece que dichas bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 6 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, confiere a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción la atribución de emitir los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las Bases en mención, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel federal, estatal y municipal.

DÉCIMO. Que para el adecuado funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional la colaboración será obligatorio para todos los entes públicos a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con el artículo 20 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

DÉCIMO PRIMERO. Que el objeto del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, es permitir la inscripción de los datos de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos que emita la autoridad fiscal competente, de conformidad con los artículos 27 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa y 39 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en la Tercera Sesión Ordinaria 2018, celebrada el 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tuvo a bien aprobar por unanimidad el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2018.

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha 23 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, el cual contiene los formatos de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en la Segunda Sesión Extraordinaria 2019 que celebró el día 7 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales se encuentran vigentes;

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su Tercera Sesión Extraordinaria 2019, celebrada el día 11 de diciembre de 2019, mismo que instituye que los servidores públicos de los Entes públicos de los tres órdenes de gobierno del Estado mexicano deben presentar sus declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, en los formatos aprobados para ello, a más tardar durante el año 2021.

DÉCIMO QUINTO. Que la Unidad de Plataforma Digital Nacional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió las Especificaciones técnicas del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, que se refieren a los campos mínimos de datos que debe de contener este sistema, así como los estándares de datos que debe de seguir cada campo para ser interoperable con la Plataforma Digital Nacional, las cuales se encuentran disponibles en la página oficial de la Plataforma Digital Nacional, tomando como base los formatos de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y vigentes a la fecha.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Sistema Estatal Anticorrupción estará integrado por las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de la Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa; por una persona representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otra del Comité de Participación Ciudadana Local.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 31 de mayo de 2017, se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, norma jurídica de orden público y observancia general en todo el Estado, que tiene entre otros objetivos, establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

DÉCIMO OCTAVO. Que con fundamento en el artículo 9 fracción XII, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas posee la facultad de establecer un Sistema Estatal de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que dicho Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, y para que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, así como el mismo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

DÉCIMO NOVENO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, a través del Secretario Técnico, promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades estatales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable. Asimismo, estará facultado para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para los Entes públicos del Estado que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca esta Ley y los ordenamientos que de ésta emanen, o sean pertinentes para el Sistema Estatal de Información.

VIGÉSIMO. Que las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 19 de agosto de 2025, en su edición vespertina Número 99, de acuerdo con su artículo 1, tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento e interconexión de la Plataforma Digital Estatal con la Plataforma Digital Nacional y los sistemas que la conforman, asimismo que se garanticen la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada en la Plataforma Digital Nacional.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 2 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 19 de agosto de 2025, en su edición vespertina Número 99, establece que dichas bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas de la entidad federativa con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 6 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, confiere a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas la atribución de emitir los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las Bases en mención, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel estatal y municipal.

VIGÉSIMO TERCERO. Que para el adecuado funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal la colaboración será obligatorio para todos los entes públicos a nivel estatal y municipal, de conformidad con el artículo 20 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el objeto del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, es permitir la inscripción de los datos de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos que emita la autoridad fiscal competente, de conformidad con el artículo 37 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

VIGÉSIMO QUINTO. Que la Unidad de Plataforma Digital Nacional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió las Especificaciones técnicas del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, que se refieren a los campos mínimos de datos que debe de contener este sistema, así como los estándares de datos que debe de seguir cada campo para ser interoperable con la Plataforma Digital Nacional, las cuales se encuentran disponibles en la página oficial de la Plataforma Digital Nacional, tomando como base los formatos de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y vigentes a la fecha, y

VIGÉSIMO SEXTO. Que con base a lo expuesto y fundado se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL A LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL E INCORPORACIÓN DE LA MISMA A LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y 48 LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para todos los entes públicos estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Administrador del Ente:** Toda persona o Ente público que recibe, ordena o resguarda datos e información de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses en los sistemas para su integración a los sistemas de la Plataforma Digital Estatal;
- II. **Base de datos:** Es una recopilación organizada de información o datos estructurados, que normalmente se almacena de forma electrónica en un sistema informático;
- III. **Base de datos independiente:** Es una base de datos conformada exclusivamente con la información que será incorporada a la Plataforma Digital Estatal, y que deberá estar dispuesta en un ambiente de cómputo y red que no interfiera o ponga en riesgo el funcionamiento de sistemas informáticos con fines distintos a los de la Plataforma Digital Estatal;
- IV. **Concentradores:** Toda persona o Ente público que recibe, ordena o resguarda datos e información de las Declaraciones Patrimoniales o de Intereses en los conjuntos de datos para su integración al Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Estatal;
- V. **Entes Públicos:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y sus dependencias y entidades, las fiscalías, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los órdenes de gobierno Estatal y Municipal;
- VI. **Especificaciones Técnicas:** Las descripciones técnicas, protocolos y estándares de datos que emita la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para la incorporación y la interoperabilidad de la información en el Sistema 1 en el portal web de la Plataforma Digital Nacional, publicadas en <https://www.plataformadigitalnacional.org/especificaciones/s1>;
- VII. **Estandarización:** Proceso de ajustar o adaptar las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que estos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común;
- VIII. **Estándar de datos:** Es la documentación de criterios, acuerdos y convenciones para la representación, formato, definición, estructuración, etiquetado, transmisión, manipulación, uso y gestión de datos;
- IX. **Interoperabilidad:** La capacidad de las organizaciones, sistemas y datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;
- X. **Mercado Digital Anticorrupción:** Es un espacio que contiene diversas herramientas de uso libre que facilitarán el desarrollo y conexión de los sistemas que conforman a la Plataforma Digital Nacional;
- XI. **Órganos internos de control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;
- XII. **PDN:** Plataforma Digital Nacional;
- XIII. **PDE:** Plataforma Digital Estatal;
- XIV. **Protocolo de conexión:** instrumento que describe la ejecución de conjunto de pruebas para el Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional, el cual se divide en pruebas de seguridad, funcionales y de estrés.
- XV. **La Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas
- XVI. **Secretarías:** Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal y sus homólogos en los municipios;
- XVII. **SESNA:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción

- XVIII. Seguridad de la Información:** La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;
- XIX. Sistemas informáticos:** Los sistemas a través de los cuales las personas servidoras públicas presentarán su declaración patrimonial y de intereses, y
- XX. Sistemas:** Conjunto de datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados por los encargados que alimentan a los sistemas, y que contendrán la información que establezca la SESEAT para ser interconectada e integrada en los sistemas de la PDE, y
- XXI. S1:** El Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional.

CAPÍTULO II

De la incorporación de la información de las personas servidoras públicas obligadas a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses

Artículo 3. La incorporación de la información de las personas servidoras públicas obligadas a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses al S1 de la Plataforma Estatal Digital, se realizará conforme al procedimiento siguiente:

- I. Las personas servidoras públicas, en los plazos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deben presentar su declaración de inicio, de modificación o de conclusión, según sea el caso, ante las Secretarías o los Órganos internos de control, utilizando los Sistemas informáticos que se determinen para tal efecto; dicha declaración deberá realizarse en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

En el caso de los municipios que no cuenten con los Sistemas informáticos para cumplir con lo anterior, se podrán emplear los formatos impresos, en cuyo caso es responsabilidad de las Contralorías y de los Órganos internos de control verificar que dichos formatos sean digitalizados y transferidos a medios digitales que permitan su posterior incorporación a la PDE.

- II. Presentadas las declaraciones de inicio, modificación o de conclusión, los Órganos internos de control y las Contralorías que administran los Sistemas informáticos donde las personas servidoras públicas presentan su declaración, conformarán una base de datos independiente al citado sistema, para el resguardo y almacenamiento de la información de declaraciones patrimoniales y de intereses.
- III. Los Concentradores de los Sistemas informáticos, designarán a una persona que fungirá como enlace encargado de estandarizar la información de acuerdo con las Especificaciones Técnicas.
- IV. Los Concentradores de información en el ámbito Estatal y municipal realizarán el proceso de incorporación de datos a la PDE a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas,

Dicho proceso se realizarán de acuerdo con el Protocolo de conexión establecido por la SESNA y publicado en <https://www.plataformadigitalnacional.org/mesa-de-ayuda>.

CAPÍTULO III

De las obligaciones para la adecuada estandarización e interoperabilidad de la información y funcionamiento del S1

Artículo 4. Los Concentradores y Administradores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Resguardar la información que le sea suministrada por las personas servidoras públicas, en el ámbito de su competencia;
- II. Implementar criterios y mecanismos de seguridad de la información de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables en dicha materia;
- IV. Administrar la información, en el ámbito de su competencia, que se incorporará a la PDE;
- V. Actualizar la información quincenalmente;
- V. Mantener disponible la información las 24 horas todos los días del año, con excepción de los periodos para los servicios de mantenimiento que sean necesarios de efectuarse respecto de sus Sistemas informáticos, en caso de que los mecanismos de incorporación de la información se ejecuten directamente con la Secretaría Ejecutiva, y
- VI. Cumplir con la normativa, Especificaciones Técnicas y protocolos que señale la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 5. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar, en el ámbito de su competencia, los datos a sus respectivos Concentradores y Administradores para su incorporación a sus Plataforma Estatal Digital o, según corresponda y posteriormente integrarlos a la PDN.

En caso de que sus capacidades e infraestructura tecnológica no lo permitan, coordinarán con la SESNA el desarrollo e implementación de convenios de colaboración para la integración de la información de sus Concentrados y Encargados a la PDN;

- II. Informar a sus concentradores y administradores que los datos se deberán integrar de conformidad con las especificaciones técnicas.
- III. Disponer de los elementos técnicos y capacidades necesarias que permitan la continua actualización de la información para su incorporación a la PDN
- IV. Actualizar la información que incorporen a la PDN quincenalmente;
- V. Coadyuvar con la SESNA en todas las acciones que sean necesarias para la adecuada implementación del S1 de la PDN, y
- VI. Mantener disponible la información las 24 horas todos los días del año, con excepción de los periodos para los servicios de mantenimiento que sean necesarios de efectuarse respecto de sus sistemas informáticos.

CAPÍTULO IV

De la naturaleza de la información

Artículo 6. La información prevista en el S1 se publicará, almacenará y resguardará en la PDE, y trasferida a la PDN estará sujeta a lo establecido en la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

De la modificación e interpretación de los Lineamientos

Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva podrá reformar los presentes Lineamientos en cualquier momento y quedará a su cargo la publicación en el Periódico Oficial del Estado

Artículo 8. Cualquier asunto no previsto en los presentes Lineamientos o sujeto a interpretación será resuelto por la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva podrá proveer de la capacitación y asistencia técnica-operativa, así como de las herramientas tecnológicas digitales que sean necesarias, a los Entes Públicos que no cuenten con herramientas digitales para la captura, integración y Estandarización de la información.

Dado en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS.- FÉLIX LUIS VELASCO ARÉVALO.- Rubrica.